Posteriormente, el Ministerio del Interior ha manifestado que aunque no se ha desistido de la referida construcción no puede predecirse cuándo podrá iniciarse, y al no haber llegado a otorgar escritura pública, propone, en consecuencia, se deje sin efecto la aceptación de la donación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de marzo de 1990,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se deja sin efecto la donación al Estado aceptada por Real Decreto 2347/1983, de 27 de abril, efectuada por el Ayuntamiento de Paymogo (Huelva) de un inmueble de 5.926 metros cuadrados, a segregar de otro de mayor cabida, al sitio de «Pozato» «Arrovillo», en dicho término municipal. Linda por todos sus vientos con la finca matriz, por cuyo motivo la servidumbre de acceso se realizará por la parcela de propiedad municipal, procediendo, en su caso, a la inscripción resistant y transmisión de descripción resistant. ción registral y transmisión de dominio.

La finca matriz figura inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 393, libro 17, folio 118, finca número 1.655, incripción primera.

Dado en Madrid a 16 de marzo de 1990.

JUAN CARLOS R

El Ministro de Economía y Hacienda, CARLOS SOLCHAGA CATALAN

ORDEN de 11 de diciembre de 1989 por la que se dispone la ejecución de sentencia de la Audiencia Nacional de 26 de junio de 1987 contra la sentencia dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de julio de 1985. 7109

Ilmo. Sr.: Visto el auto de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 6 de marzo Leonardo Novo Ramos, en representación de la Entidad «Novo y Suárez, S. R. C.», contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 26 de junio de 1987, y se devuelven las actuaciones al Tribunal de procedencia

para su ejecución:
Resultando que la citada Audiencia Nacional, según el testimonio de la Sentencia dictada en 26 de junio de 1987, en recurso contencioso-administrativo número 25.780, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de junio de 1985, se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva:

Resultando que contra dicha sentencia fue interpuesto recurso de apelación, habiendo sido admitido a un solo efecto, sin haberse

procedido a su ejecución;
Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el articulo 105. 1. a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios

términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Hilario Salvador, Bullón, en nombre y representación de los demandantes relacionados en el encabecamiento de esta sentencia, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de julio de 1985, a la que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conforme a Derecho y, por consiguiente, mantenemos la referida resolución económico-administrativa al presente impugnada; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 11 de diciembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martinez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

ORDEN de 9 de enero de 1990 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada, el 20 de junio de 1975, por el Tribunal Supremo, contra la resolución del Ministro de Hacienda de 20 de junio de 1972 sobre fijación de cifra 7110 relativa de negocios.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 20 de junio de 1975, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 301.524/1972, seguido, entre partes, de una, como demandante, la Entidad mercantil «Credit Lyonnais, Sociedad Anónima», y de otra, como demandada, la Administración Pública, contra resolución del excelentísimo señor Ministro de Hacienda de 20 de junio de 1972, sobre fijación de cifra relativa de negocios en España de dicha Entidad para el trienio que comprende desde el 1 de enero de

1962 al 31 de diciembre de 1964; Resultando que el citado Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte

dispositiva;

dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artiucio 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin apreciar las causas de inadmisión alegadas por el Abogado del Estado en el recurso número 301.524/1972, interpuesto a nombre de la Sociedad francesa "Credit Lyonnais, Sociedad Anónima", contra resolución del Ministro de Hacienda de 20 de junio de 1972, sobre fijación de cifra relativa de negocios en España de dicha Entidadpara el trienio del 1 de enero de 1962 al 31 de diciembre de 1964, debemos declarar y declaramos, con desestimación del recurso, que la resolución impugnada y los actos administrativos a que se refiere son validos, por estar ajustados al ordenamiento jurídico; sin pronunciamiento alguno en cuanto a las costas.»

Madrid, 9 de enero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

ORDEN de 9 de enero de 1990 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada el 15 de noviembre de 1988, por la Audiencia Nacional, contra la sentencia dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de julio de 1985, en relación con el Impuesto sobre Sociedada elegación el 1985. 7111 Sociedades, ejercicio de 1967.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 15 de noviembre de 1988, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 25.760, interpuesto por la Entidad «Brown and Root Española, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 2 de julio de 1985, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1967;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte disposi-

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artiuclo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Araque Almendros, en nombre y representación de la Entidad "Brown and Root Española, Sociedad Anónima", contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 2 de julio de 1985, ya descrita en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, por ser la misma ajustada a Derecho; sin hacer condena en

Madrid, 9 de enero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

mi anbenimis.... ORDEN de 23 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 7 de 7112 cumptimiento de la sentencia dictada con fecha 7 de diciembre de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 55.646, interpuesto por la Comunidad de Regantes del Valle Inferior del Guadalquivir, por las tarifas de riego de la zona regable del valle inferior del Guadalquivir para 1983.

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 7 de diciembre de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.646, interpuesto por la Comunidad de Regantes del Valle Inferior del Guadalquivir, representada por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 30 de octubre de 1986,